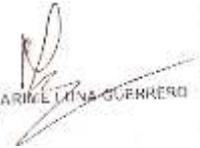


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA juridico@agropaisa.com.co, como consta a consulta que antecede y certificado allegado por la solicitante; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente mensual que devenga el demandado SINFOROSO CARREÑO FIGUEROAC.C. 91'210.832, como empleado de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** EMBARGO Y RETENCION de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S que posea el demandado SINFOROSO CARREÑO FIGUEROAC.C. 91'210.832, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE BUCARAMANGA, BANCO AGRARIO DE GIRON, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo solicitado por el demandante.

QUINTO: ORDENAR a la parte demándate hacer entrega al demandado la letra original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO,** así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numera tercero del artículo 44 del C.G.P..

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3e401057e131e4c65273c65e25eda9fa59a1477abcf209f6bf94fa9344717b

Documento generado en 10/02/2022 03:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**